

15995 *ORDEN de 10 de junio de 1988 sobre beneficios a Empresas que realicen inversiones en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Cádiz y Vigo-Ferrol. (Expedientes AS/85-159-160-161-162-163-164-166-167-168-169-170-174, CA/64 y GF/72.*

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio; los Reales Decretos 188/1985, de 16 de enero, prorrogado por el 1703/1986, de 1 de agosto; 189/1985, de 16 de enero, prorrogado por el 1703/1986, de 1 de agosto, y 752/1985, de 24 de mayo, ampliado por el 2423/1986, de 21 de noviembre, prorrogado por el 2439/1986, de 14 de noviembre, declararon Asturias, Cádiz y Vigo-Ferrol como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Los anteriormente citados Reales Decretos señalan que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de las Comisiones Gestoras de cada zona.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de junio de 1988, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 188/1985, 189/1985 y 752/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias, para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogable por otro período no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de reconversión industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización).

Quinto.—La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de las oficinas ejecutivas de cada zona de urgente reindustrialización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de junio de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Cádiz y Vigo-Ferrol

ZUR	Expediente	Empresa	Emplazamiento	Actividad	Beneficios
AS	85	Destilería del Principado, S. A. L.	Mieres.	Fabricación de licores y jarabes.	(1) 2.635.000 y (2)
AS	159	Gráficas Eujoa, S. A. II.	Siero.	Artes gráficas.	(1) 9.500.000 y (2)
AS	160	Sociedad Anónima de Formularios en Continuo.	Siero.	Fabricación de formularios.	(1) 7.253.000 y (2)
AS	161	Avelló, S. A. II.	Gijón.	Fabricación de ciclomotores.	(1) 86.119.000 y (2)
AS	162	Calcomanías Decorativas, S. A.	Llanera.	Diseño y fabricación de calcomanías decorativas.	(1) 17.537.000 y (2)
AS	163	Química del Principado, S. A.	Llanera.	Fabricación y comercialización de productos químicos.	(1) 7.451.000 y (2)
AS	164	Sociedad Cooperativa para la Reparación de Autocamiones (COGRAMI).	Gijón.	Reparación de autocamiones.	(1) 21.641.000 y (2)
AS	166	Armstrong Amortiguadores, S. A. II.	Gijón.	Fabricación de amortiguadores.	(1) 66.737.000 y (2)
AS	167	Bodegas Asturianas, S. A. (a constituir).	Villaviciosa.	Fabricación de productos derivados de manzanas.	(1) 2.314.000 y (2)
AS	168	Gómez Oviedo, S. L.	Oviedo.	Alquiler de maquinaria.	(1) 10.169.000 y (2)
AS	169	Grelar, S. A., y Compañía Sociedad Regular Colectiva.	Siero.	Supermercado.	(1) 6.252.000
AS	170	Hotel Begoña, S. A.	Gijón.	Hostelería.	(1) 25.279.000 y (2)
AS	174	Cristalería Española, S. A.	Avilés.	Fabricación de parabrisas laminares.	(1) 289.600.000 y (2)
CA	64	Frigoríficos Bahía de Cádiz, S. A. (a constituir).	Puerto Real.	Manipulación, elaboración y conservación de productos perecederos.	(1) 132.560.000 y (2)
GF	72	Conegal, S. A. T. (a constituir).	El Ferrol.	Cunicultura.	(1) 12.211.298 y (2)

ANEXO II

Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en las zonas de urgente reindustrialización

- (1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- (2) Preferencia en la obtención de crédito oficial.